



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BIELSA

3578

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión *extraordinaria* celebrada el día 22 de julio de 2021, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza n.º 10, REGULADORA DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR ASISTENCIAL en Bielsa.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://bielsa.sedelectronica.es>].

Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo y el texto de la ordenanza que a continuación se transcribe literal:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Comedor Escolar Asistencial de Bielsa sito en c/ Calvario, 9, servicio público cuyo titular es este Ayuntamiento, con el objetivo de responder a la demanda actual y contribuir así en el proceso educativo y formación integral de los alumnos potenciando, a través de este servicio, el desarrollo de los hábitos y actitudes de convivencia, colaboración e higiene.

ARTÍCULO 2. Usuarios

Tendrán la condición de usuarios del Comedor Escolar los alumnos del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria "Valle de Bielsa" de este Municipio, perteneciente al CRA Cinca-Cinqueta, que soliciten el servicio de comedor y reciban los servicios que se les ofrecen durante el curso.

Igualmente aquellos alumnos que tengan reconocida alguna beca, o ayuda individualizada, para sufragar los gastos derivados de su disfrute, como son los usuarios del transporte escolar gratuito.

ARTÍCULO 3. Régimen Legal

El comedor de Bielsa no es un "comedor escolar gestionado por el Centro educativo", sino que es un "comedor escolar asistencial", creado y gestionado por el ayuntamiento, no sujeto en sentido estricto a la normativa autonómica que regula el funcionamiento de los comedores escolares (ORDEN ECD/66/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las



condiciones de atención y cuidado del alumnado en el servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón), si bien se tiene en cuenta como norma supletoria a falta de regulación propia.

En el aspecto sanitario hay que adaptarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 4. Deberes y derechos de los usuarios

El comedor se considera una dependencia más del centro escolar, por lo que las normas generales de convivencia son válidas para el mismo. No obstante, por la peculiar actividad que en él se desarrolla, los alumnos tendrán en cuenta las normas siguientes:

- Lavarse las manos antes y después de entrar al comedor.
- Por razones de higiene, y para conseguir una alimentación equilibrada, no se deberá intercambiar comida entre los compañeros.
- No se arrojarán alimentos al suelo, ni a otro compañero intencionadamente.
- Utilizar los cubiertos como norma educativa de obligado cumplimiento, ya que la destreza y soltura en el manejo de ellos es el resultado de la práctica habitual y correcta de los mismos. Dicha utilización estará en función de la edad y supervisada por la monitora del comedor.
- Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del Servicio, atendiendo en todo momento las indicaciones del monitor, colaborando en la limpieza y el orden del local, evitando ruidos o alborotos.
- Lavarse los dientes después de las comidas. Los alumnos/as deberán traer un neceser con: vaso, pasta y cepillo de dientes.

En caso de incumplimiento se adoptarán las medidas oportunas, pudiendo llegar incluso a la inadmisión del usuario por reiterado incumplimiento, al tercer aviso. Es responsabilidad de cada progenitor, o responsable legal, corregir el mal comportamiento de sus hijos cuando sea avisado por el monitor/a.

Serán derechos de los usuarios del Comedor los siguientes:

- Acceder a los mismos y recibir un trato digno, tanto por parte del personal del servicio, como de los otros usuarios.
- Elevar por escrito a los órganos dirección del Centro propuestas relativas a las mejoras de los servicios.
- Conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe, y a que les sean comunicadas con la antelación suficiente las variaciones de aquél o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
- Cesar en la utilización del Servicio por voluntad propia.



TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5. Condiciones de Pago y Coste

Todos los usuarios/as del servicio deberán realizar la reserva la semana anterior al inicio de curso, en las oficinas municipales, y realizar el pago del citado servicio dentro de la primera semana del mes siguiente a la utilización, mediante domiciliación bancaria.

Los usuarios/as esporádicos deben avisar al monitor/a del comedor con antelación de 24 horas (o, por cusa sobrevenida, ants de las 11 h del mismo día)

El coste del servicio, fijado por el Ayuntamiento, en la Ordenanza Fiscal n.º 12, Reguladora de la utilización de materiales, personal o instalaciones municipales para cada curso, atendiendo al importe fijado por el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón para sus comedores escolares. Para el curso 2021-22 será de 93 euros/mes, caso de usuarios fijos; y de 6,80 €/día, para usuario esporádico (por días sueltos)

ARTÍCULO 6. Horarios

El servicio se prestará de lunes a viernes. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de ajustar las fechas en el inicio y fin de curso, para que sea significativo el número de usuarios.

En los períodos vacacionales de Semana Santa, Navidad, verano, y aquellos días declarados "no lectivos", no se desarrollará el servicio.

El acceso para comer quedará establecido únicamente de 13:30 a 15:00.

ARTÍCULO 7. Normas de Uso y Convivencia

- Se colocará un ejemplar de esta Ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento.
- Los usuarios del servicio deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene y respetar los horarios establecidos.
- El impago de la cuota de comedor por parte del alumno/a, así como la morosidad prolongada de la misma, podrá ser causa de baja del servicio.
- Para darse de baja voluntaria será necesario hacerlo por escrito con una semana de antelación en la Secretaría del Ayuntamiento.
- Los usuarios del servicio no podrán salir del recinto del comedor escolar durante el período de comedor. Si sus *padres/familiares/cuidadores* vienen a recogerlos antes del término del mismo, será por causa justificada, y siguiendo un procedimiento que será el de notificación previa por escrito, que deberá presentarse por el alumno y firma del documento existente al respecto.
- Cada usuario del servicio dispondrá de una bolsa de aseo con cremallera en la que depositará los útiles para el cepillado e higiene de los dientes.



TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8. Procedimiento Sancionador

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

ARTÍCULO 9. Infracciones

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del Servicio.
- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones.
- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios.
- El deterioro grave de las dependencias del Servicio o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).
- El mal uso del Servicio.

ARTÍCULO 10. Sanciones a los infractores

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 30 a 60 euros.

2. Por comisión de infracciones graves:

- Multa de 61 a 90 euros.
- Expulsión inmediata del Servicio.

3. Por comisión de infracciones muy graves:

- Multa de 91 a 150 euros.
- Prohibición de entrada en el Servicio por un periodo de 1 mes

ARTÍCULO 11. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento



del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 12. Graduación de las Sanciones

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

ARTÍCULO 13. Resarcimiento de los Daños Causados

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bielsa, 10 de agosto de 2021. El Alcalde, Miguel Ángel Noguero Mur.